

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UN PARTE, EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO "FOMENTO Y DESARROLLO ARTESANAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA LIC. JONI JACINTA BARAJAS GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "FODARCH", Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA MORAL DENOMINADA "COPIXERVICIO S.A. DE C.V.", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. JOSÉ ENRÍQUEZ ORTEGÓN, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA PRESTADORA"; Y ACTUANDO CONJUNTAMENTE "FODARCH" Y "LA PRESTADORA" SE LES DENOMINARÁ COMO LAS PARTES", MISMAS QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

I.- DECLARA "FODARCH" A TRAVÉS DE SU TITULAR QUE:

I.1.- Es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Chihuahua, creado mediante decreto número 463/94 I.P.O. originalmente como Casa de las Artesanías del Estado de Chihuahua. Posteriormente, se modifican diversos artículos del decreto de creación señalado, de entre los que figura la modificación al artículo segundo mediante el cual cambia la denominación del organismo a "Fomento y Desarrollo Artesanal del Estado de Chihuahua", esto mediante decreto número LXV/RFDEC/0303/2017 II P.O., publicado en Periódico Oficial del Estado en fecha de 01 de abril de 2017.

I.2.- Tiene como objetivo principal el de preservar en el tiempo y transmitir la técnica artesanal, así como su divulgación, fomento y distribución de los objetos elaborados por los artesanos del Estado, así mismo, de entre otros de sus objetivos, está el conservar, proteger, enriquecer y estimular la actividad artesanal y las industrias populares del Estado.

I.3.- La LIC. JONI JACINTA BARAJAS GONZÁLEZ acredita su personalidad y facultades como Directora como Fomento y Desarrollo Artesanal del Estado de Chihuahua, según el nombramiento expedido a su favor el día 16 de octubre de 2021 por la Maestra María Eugenia Campos Galván, Gobernadora Constitucional del Estado de Chihuahua, debidamente inscrito bajo el Número 065, Folio 065, del Libro Seis del Registro de Nombramiento de Servidores Públicos de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado, e inscrito bajo la Sección Primera, Folio 51 y Libro 1 del Registro Público de Organismos Descentralizados, así como con el Acta de Toma de Protesta correspondiente. Manifestando en este acto, bajo protesta de decir verdad, que el carácter con el que comparece no le ha sido limitado, revocado o suspendido por causa alguna.

I.4.- El Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios con fecha 03 de abril del 2024, emitió acuerdo para la adjudicación directa a favor de COPIXERVICIO S.A. DE C.V., relativa a la prestación de servicios consistentes en: impresión y fotocopiado por un importe total de **\$99,075.60 (Noventa y nueve mil setenta y cinco pesos 60/100 M.N.)** cantidad que incluye al I.V.A.

I.5.- Cuenta con los recursos, solvencia y liquidez necesarios a fin de dar cumplimiento a las obligaciones que contrae por virtud de la suscripción del presente contrato, manifestando que las erogaciones respectivas se encuentran debidamente previstas en las disposiciones presupuestales vigentes y aplicables.



I.6.- Señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos relacionados con el cumplimiento y ejecución del objeto del presente contrato, incluyendo los de carácter legal y/o fiscal, el ubicado en la Avenida Niños Héroes Número 1101, Colonia Centro, Código Postal 31000, Ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua.

II.- DECLARA “LA PRESTADORA” A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL QUE:

II.1.- Es una Asociación Civil debidamente constituida conforme a las leyes mexicanas, mediante Escritura Pública No. 10,998 de fecha 17 de mayo de 1993, otorgada ante la fe del Licenciado José Antonio de Lascurain y Osio entonces titular de la Notaría Pública No. 21 en ejercicio para el Distrito Judicial Morelos, Estado de Chihuahua, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad Distrito Morelos, bajo el Numero 174, Folio 10, Libro 619 de la Sección Comercio de fecha 01 de junio de 1993.

II.2.- Su objeto social consiste, de entre otras actividades, en: “Comercialización (compra venta), en todas sus diferentes modalidades (venta directa, en parcialidades, financiada, arrendamiento financiero, consignación, trueque, intercambio, etc.) renta, reparación, limpieza, ajuste, programación, reciclado, recargado, etc., de todo tipo de equipo ya sea eléctrico, electrónico, mecánico o híbrido, que pueda ser utilizado, aplicado, consumido en oficinas de toda índole, plantas de producción y procesamiento, fábricas, almacenes, talleres etc., tales como duplicadores, copiadoras, impresoras, máquinas de escribir, rotuladores...”

II.3. El C. JOSÉ ENRÍQUEZ ORTEGÓN acredita su personalidad y facultades, mediante Poder General para: Actos de Dominio; Actos de Administración; Pleitos y Cobranzas; para nombrar apoderados generales o especiales, otorgados a su favor en el Artículo Transitorio Quinto de la Escritura Pública citada en el numeral II.2., que antecede. Manifestando en este acto, bajo protesta de decir verdad, que el carácter con el que comparece no le ha sido limitado, revocado o suspendido por causa alguna, teniendo plenas facultades legales para obligar a su representada en los términos y condiciones del presente convenio, y quien en este acto se identifica con la credencial de elector clave de elector ENORJS42021110H000 expedida por el Instituto Nacional Electoral.

II.4. Su Registro Federal de contribuyentes es COP930517PN0.

II.5. Señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos relacionados con el cumplimiento y ejecución del objeto del presente contrato, incluyendo los de carácter legal y/o fiscal, el ubicado República Dominicana, número 302, Colonia Panamericana, C.P. 31210, Chihuahua, Chih.

II.6. Bajo protesta de decir verdad manifiesta que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, de conformidad con las disposiciones del Código Fiscal de la Federación y demás Leyes Tributarias.

II.7. Bajo protesta de decir verdad manifiesta que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones de seguridad social.

II.8. Bajo protesta de decir verdad manifiesta que no se encuentra inhabilitado por autoridad administrativa o judicial para proveer los bienes o servicios requeridos, así como la inexistencia de conflicto de interés, con servidores públicos de “**FODARCH**”.



II.9. Cuenta con la experiencia profesional y técnica y que conoce plenamente las características de los bienes materia de la celebración del presente contrato, y que ha tenido en consideración todos los factores y recursos necesarios para el cumplimiento del mismo.

III.- DECLARAN “LAS PARTES” QUE:

III.1. Se reconocen recíprocamente con el carácter, capacidad legal y la personalidad con la que comparecen y se obligan en la celebración del presente contrato, lo que hacen al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - OBJETO.

Bajo los términos y condiciones de este contrato, “**LAS PARTES**” celebran el presente instrumento, para prestación de servicios consistentes en impresión y fotocopiado para uso de las oficinas de “**FODARCH**”, en los sucesivos “**LOS SERVICIOS**”, de acuerdo a la cotización presentada por “**LA PRESTADORA**”, debidamente firmada, y que se agregan al presente como “**Anexo 1**”, y que se describe brevemente a continuación:

CONCEPTO	CANTIDAD	MONTO
RICOH IM-430f	4	\$6,600.00
RICOH iM-C300f	1	\$2,890.00
TOTAL M.N. SIN I.V.A.		\$9,490.00 (NUEVE CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M.N.)
I.V.A.		\$1,518.40 (MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS 40/100 M.N.)
TOTAL M.N. CON I.V.A.		\$11,008.40 (ONCE MIL OCHO PESOS 40/100 M. N.) MENSUALES

“**LOS SERVICIOS**” se entregarán e instalarán de acuerdo a las condiciones establecidas en el presente contrato y su “**Anexo 1**” el cual se refiere a “**LOS SERVICIOS**” contratados por “**FODARCH**” así como sus condiciones técnicas aplicables.

SEGUNDA. – IMPORTE DEL CONTRATO.

El precio convenido para la presente operación es el monto total de **\$99,075.60** (Noventa y nueve mil setenta y cinco pesos 60/100 M.N.), cantidad que incluye el valor agregado.

TERCERA. - PLAZO Y CONDICIONES DE PAGO.

En la presente prestación no se otorgará anticipo y el monto referido en la cláusula que antecede se realizará a “**LA PRESTADORA**” mediante pagos mensuales, durante un periodo de 9 meses, por un monto total de **\$11,008.40** (Once mil Ocho Pesos 40/100 M. N.) cada uno, cantidad que incluye el IVA.

Dichos pagos se realizarán mediante transferencia electrónica a “**LA PRESTADORA**” dentro de los 20 días hábiles siguientes a la recepción del(los) comprobante(s) fiscal(es) digital(es) correspondiente(s), que reúna(n) los requisitos fiscales previstos en el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, que ampare(n) la entrega de dicha cantidad a nombre “**Fomento y Desarrollo Artesanal del Estado De**

Chihuahua", con Registro Federal de Contribuyentes CAE9502279F8, con domicilio en Avenida Niños Héroes número 1101, Colonia Centro, Código Postal 31000, Ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua, en la que conste el periodo y concepto de **"LOS SERVICIOS"** recibidos a satisfacción de **"FODARCH"**.

Los comprobantes fiscales referidos deberán ser enviados a **"FODARCH"** al correo electrónico administracion@apchihuahua.mx.

En caso de que existan pagos en exceso que haya recibido **"LA PRESTADORA"**, deberá reintegrar dichas cantidades, más los intereses correspondientes conforme a lo establecido en el tercer párrafo del artículo 87 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los intereses se calcularán sobre el monto del anticipo no amortizado y pagos progresivos efectuados y se computarán por días hábiles desde la fecha de su entrega, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"FODARCH"**. En su caso, **"FODARCH"** procederá a deducir dichas cantidades de las facturas subsecuentes o bien **"LA PRESTADORA"** cubrirá dicho pago ante **"FODARCH"**.

Se deberá atender los consumos mínimos y precios para los equipos multifunción a que se refiere la cláusula primera del contrato:

No.	Marca	Modelo	No. de serie	Ubicación
1	RICOH	iM-C300f	3921P851353	Av. Niños Héroes # 1101, Col. Centro, C.P. 31000

"LAS PARTES", acuerdan en que el precio en el equipo citado, será de \$2.30 (Dos pesos 30/100 M.N.) más I.V.A., por página procesada en color y con un mínimo mensual a consumir de 800 páginas en color, lo que significa un costo mensual de \$1,840.00 (Mil ochocientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) más I.V.A., en color, y para la impresión en negro, será de \$0.35 (Treinta y cinco centavos) más I.V.A., por página procesada y con un mínimo mensual a consumir de 3,000 páginas, lo que significa un costo mínimo mensual de \$1,050.00 (Mil cincuenta pesos 00/100 M.N.) más I.V.A., para el procesamiento en negro y toda página excedente a los mínimos fijados anteriormente, tendrán los mismos precios expresados, ya sea en color o negro.

El costo total del tóner negro, cyan, magenta y amarillo, corre por cuenta de **"LA PRESTADORA"**.

No.	Marca	Modelo	No. de serie	Ubicación
1	RICOH	IM-430F	3358PC01185	Av. Niños Héroes # 1101, Col. Centro, C.P. 31000,
2	RICOH	IM-430F	3350P204112	Av. Niños Héroes # 1101, Col. Centro, C.P. 31000,
3	RICOH	IM-430F	3353P250329	Av. Niños Héroes # 1101, Col. Centro, C.P. 31000,
4	RICOH	IM-430F	3353P250323	Av. Niños Héroes # 1101, Col. Centro, C.P. 31000,

“LAS PARTES”, acuerdan en que el precio en el equipo citado, será de **\$0.33 (Treinta y tres centavos)** más I.V.A., por página, con un mínimo mensual A en “pool” de 20,000 páginas entre los 4 equipos, lo que significa un costo mínimo mensual de **\$6,600.00 (Seis mil seiscientos pesos 00/100 M.N.)** más I.V.A, y toda página excedente al mínimo arriba fijado, tendrá el precio de **\$0.33 (treinta y tres centavos)** más I.V.A.

CUARTA. – FECHA, PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

“LA PRESTADORA” deberá realizar la prestación de “LOS SERVICIOS” dentro de un plazo de 9 (nueve) meses contados a partir de la firma del presente instrumento legal, en el domicilio de “FODARCH”.

“LA PRESTADORA” deberá tomar las precauciones necesarias, a fin de asegurar que “LOS SERVICIOS” sean prestados conforme al contenido de las cláusulas y a los anexos que forman parte integral del presente contrato, por tanto, todos los gastos que resulten con motivo de la prestación de los mismos serán por cuenta de “LA PRESTADORA” y en caso de que resulte que alguna parte de los mismos no cumplen con las especificaciones o calidad solicitadas, será responsabilidad de “LA PRESTADORA” llevarlos a cabo, a más tardar dentro del plazo de 5 días naturales siguientes contados a partir del día siguiente de su notificación por parte de “FODARCH”, sin cargo adicional para el mismo.

“LA PRESTADORA” garantiza que “LOS SERVICIOS” serán entregados con cada una de las características y especificaciones establecidas en el presente contrato y sus anexos, y a entera satisfacción de “FODARCH”

QUINTA. - VIGENCIA.

El presente contrato tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta el día en que “FODARCH” haga constar la entrega total de “LOS SERVICIOS”, así como “LA PRESTADORA” reciba el pago total conforme a lo dispuesto en la Cláusula Segunda, Tercera y Cuarta que antecede.

SEXTA- COMPROMISOS DE LAS PARTES”.

“LA PRESTADORA”, tendrá las siguientes obligaciones:

- 1) Proporcionar el equipo suficiente y adecuado para que “FODARCH” disponga de las páginas que sus necesidades requieren, quedando “LA PRESTADORA”, en libertad de hacer cambios en cuanto a capacidad y velocidad del equipo instalado, de tal manera que dicho equipo no resulte sobrado ni limitado con relación al volumen de copiado e impresión que “FODARCH” requiera.
- 2) A conservar operable el equipo sin costo adicional para “FODARCH”, reponiendo por “LA PRESTADORA”, todas las refacciones, partes y ensamble que el equipo requiera para su buen funcionamiento y cuya necesidad se derive del uso normal y responsable del mismo. De la misma manera es obligación de “LA PRESTADORA”, proporcionar los materiales de consumo regular, como lo son, el cilindro, el revelador y el tóner, no así el papel cuyo costo correrá siempre a cuenta de “FODARCH”.
- 3) A acudir dentro de un lapso no mayor de 12 horas laborables, a solucionar los problemas o fallas en el equipo, cada vez que “FODARCH” por medio de sus operadores responsables soliciten, ya se, servicio técnico, capacitación de operación (entrenamiento) o reposición de materiales, mediante llamada telefónica directa al Centro de Atención a Clientes de “LA PRESTADORA”.
- 4) Se obliga, ser el único responsable por la ejecución y calidad de “LOS SERVICIOS”, ajustándose a las características y especificaciones que le fueron solicitadas en el plazo, lugar, términos y

condiciones señalados en la **Cláusula Primera y Cuarta** de este instrumento y a entera satisfacción de **"FODARCH"**.

- 5) Como patrón del personal que emplee con motivo de la entrega de **"LOS SERVICIOS"** objeto del presente contrato, será la única responsable de las obligaciones que se deriven de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social que le sean aplicables, por lo que **"LA PRESTADORA"** conviene por lo mismo, en responder de todas las reclamaciones y prestaciones que los trabajadores presenten en su contra o en contra de **"FODARCH"** por tal concepto. Asimismo **"LA PRESTADORA"**, como patrón del personal que utilice con motivo del objeto del presente contrato, será responsable de los salarios y prestaciones otorgadas a los mismos, sin que el presente contrato se ajuste a los aumentos que se deriven por tal concepto.
- 6) Se obliga a poner en conocimiento de **"FODARCH"** cualquier hecho o circunstancia que pueda obstaculizar la entrega de **"LOS SERVICIOS"**.
- 7) Se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte lleguen a causar a **"FODARCH"**, además de que se le haga efectiva la garantía mencionada en la Cláusula Novena de este instrumento.

"FODARCH", tendrá las siguientes obligaciones:

- 1) A destinar el equipo únicamente para el uso para el que fue requerido, responsabilizando para su operación y cuidado a las personas que para tal efecto designe, las cuales serán entrenadas para operar dicho equipo.
- 2) A disponer de espacios suficientes, adecuados, ventilados e iluminados para la instalación del equipo, provistos de los requerimientos eléctricos previamente solicitado por **"LA PRESTADORA"** mediante escrito.
- 3) A conservar el equipo en el domicilio donde se haya instalado originalmente y a no realizar cambios de lugar o domicilio, sin aviso y autorización de **"LA PRESTADORA"**.
- 4) A procurar la conservación del equipo y mantenerlo en el buen estado en que lo recibe, reportando oportunamente a **"LA PRESTADORA"**, de todas las fallas, problemas o necesidades que sus operadores responsables observen en el equipo.
- 5) A proporcionar todo el papel o material semejante, en cual sea posible imprimir o copiar.

SÉPTIMA. - COMUNICACIONES, RESPONSABLE DE ADMINISTRAR Y VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Las comunicaciones y/o notificaciones entre **"LAS PARTES"** deberán de realizarse en los domicilios citados en las declaraciones.

"FODARCH" deberá emitir la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales, misma que deberá contener la firma y/o sello en la que conste o certifique que **"LOS SERVICIOS"** han sido entregados a entera satisfacción del administrador, conforme a lo establecido en el presente contrato y a entera satisfacción de **"FODARCH"**.

De conformidad con el artículo 97 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, **"LA PRESTADORA"** se obliga a proporcionar a la Secretaría de la Función Pública y/o al Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal Denominado Fomento y Desarrollo Artesanal del Estado De Chihuahua, toda la información y documentación que en su momento se requiera con motivo de auditorías, visitas o inspecciones que

practiquen y que se realicen con el presente contrato, aun concluida su vigencia y por tiempo de acuerdo a la regulación fiscal le corresponda conservarla.

“FODARCH” supervisará, revisará y vigilará en todo momento el objeto de este contrato, el cual deberá realizarse en los plazos establecidos en el mismo y en su Anexo 1, así mismo dará a “LA PRESTADORA” por escrito las instrucciones que estime pertinentes relacionadas con su ejecución en la forma convenida, a fin de que se ajuste a las especificaciones contenidas en el Anexo 1 a que se le alude en la Clausula Primera, así como a las modificaciones que , en su caso, ordene por escrito “FODARCH” y sean aprobados por esta.

La supervisión que realice “FODARCH” no libera a “LA PRESTADORA” del cumplimiento de las obligaciones contraídas en este contrato, así como de responder por las deficiencias en los bienes. Lo anterior en el entendido de que el ejercicio de esta facultad no será considerado como aceptación tácita o expresa, ni libera a “LA PRESTADORA” de las obligaciones que contrae bajo este contrato.

OCTAVA. - GARANTÍAS.

“LA PRESTADORA” conforme a lo establecido en los artículos 84 y 85 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, garantizará:

- a. El **cumplimiento** de las obligaciones del presente contrato, mediante cheque de caja y/o certificado y/o cruzado a favor de **“Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal Denominado Fomento y Desarrollo Artesanal del Estado De Chihuahua**, por un importe equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total adjudicado, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, el cual deberá entregar a la firma del presente contrato o más tardar dentro de los diez días hábiles siguientes a la firma del contrato.

Dicha garantía deberá de permanecer vigente durante **3 (tres) meses** posteriores a la entrega total de **“LOS SERVICIOS”** motivo del presente instrumento, para responder para el caso de evicción, vicios ocultos y daños y perjuicios originados con motivo de los bienes entregados, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido **“LA PRESTADORA”**.

En el supuesto de que el presente instrumento se modifique, **“LA PRESTADORA”** se obliga a modificar la garantía en el mismo porcentaje mencionado en el párrafo anterior.

En caso de que por las características de **“LOS SERVICIOS”** éstos no puedan ser utilizados **“FODARCH”** por estar incompletos, la garantía siempre se hará efectiva por el monto total de la obligación garantizada.

Una vez cumplidas las obligaciones de **“LA PRESTADORA”** a satisfacción de **“FODARCH”**, deberá presentar una solicitud por escrito a dicha Institución para la cancelación de la garantía anteriormente señalada, quien emitirá por escrito su respuesta mediante constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales para que se dé inicio a los trámites para la cancelación de la garantía de cumplimiento de contrato.

NOVENA. - DERECHOS INHERENTES A LA PROPIEDAD INTELECTUAL.

“LA PRESTADORA” será el único responsable y por tanto se obliga para con **“FODARCH”**, a responder por los daños y/o perjuicios que le pudiera causar a éste o a terceros, si con motivo de la prestación de



“**LOS SERVICIOS**”, viola derechos de autor, de patentes y/o marcas u otro derecho inherente a la propiedad intelectual o reservado a nivel nacional o internacional.

Por lo anterior, “**LA PRESTADORA**” manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción a la Ley Federal del Derecho de Autor, ni a la Ley de la Propiedad Industrial.

En caso de que sobreviniera alguna reclamación en contra de “**FODARCH**” por cualquiera de las causas antes mencionadas, la única obligación de éste será la de dar aviso en el domicilio previsto en este instrumento a “**LA PRESTADORA**”, para que éste lleve a cabo las acciones necesarias que excluyan a “**FODARCH**” de cualquier controversia o responsabilidad de carácter civil, mercantil, penal o administrativa que, en su caso, se ocasione.

DÉCIMA. - RESPONSABILIDAD LABORAL.

Para efectos del cumplimiento del presente contrato, “**LA PRESTADORA**” se obliga a proporcionar el personal especializado para la prestación del servicio y/o suministro de los bienes y será responsable de los antecedentes de su personal, garantizándolos en forma adecuada, por lo que queda expresamente estipulado que el presente contrato se suscribe en atención de que “**LA PRESTADORA**” cuenta con el personal técnico y profesional necesario, experiencia, materiales, equipo e instrumentos de trabajo propios para la prestación del servicio y/o suministro de los bienes objeto del mismo.

“**LA PRESTADORA**” reconoce y acepta que actúa como patrón del personal que ocupa la ejecución del objeto de este contrato, por lo que será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia del trabajo y seguridad social con sus trabajadores.

Asimismo, “**LA PRESTADORA**” reconoce y acepta que, con relación al presente contrato, actúa exclusivamente como proveedor independiente, por lo que nada de lo contenido en este instrumento jurídico, ni la practica comercial entre “**LAS PARTES**”, creara una relación laboral o de intermediación en términos del artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo, entre “**LA PRESTADORA**”, incluyendo sus vendedores y/o subcontratistas y sus respectivos funcionarios o empleados y “**FODARCH**”.

“**LAS PARTES**” aceptan y reconocen expresamente que no son aplicables a este contrato, las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo sino únicamente la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Chihuahua, su Reglamento y demás normatividad aplicable.

Por lo anterior, en caso de cualquier reclamación o demanda, relacionada con los supuestos establecidos en la presente clausula y proveniente de cualquiera de las personas antes mencionadas, que pueda afectar los intereses de “**FODARCH**” o involucrarla, “**LA PRESTADORA**” exime desde ahora a “**FODARCH**” de cualquier responsabilidad fiscal, laboral y de seguridad social, civil, penal y de cualquier otra índole, que pudiera darse como consecuencia directa de la prestación del servicio y/o suministro de los bienes, quedando obligado para intervenir de manera inmediata en estos casos, por lo que en ningún momento se considera como patrón sustituto o solidario, ni como intermediario a “**FODARCH**” respecto del personal o empleados actuales o que tenga que contratar “**LA PRESTADORA**” para cumplir con el objeto del contrato.

DÉCIMA PRIMERA. - AMPLIACIONES Y MODIFICACIONES.

El presente contrato podrá ampliarse respecto a su vigencia y volúmenes de conformidad a lo establecido en el artículo 88 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, mediante modificaciones a los contratos vigentes, siempre que las modificaciones no rebasen, en conjunto, el 30% (treinta por ciento) del monto o cantidad de los conceptos o volúmenes establecidos originalmente en los mismos, y el precio de los servicios sea igual al pactado originalmente, obligándose a modificar las garantías señaladas en la Cláusula Novena que antecede.

En el supuesto de que el monto originalmente pactado en el presente contrato se modifique en los términos del párrafo anterior, **“LA PRESTADORA”** se obliga a modificar las garantías en el mismo porcentaje mencionado en el Clausula Novena.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito por parte de **“FODARCH”**, los instrumentos legales respectivos serán suscritos por quien esté facultado para ello.

“FODARCH”, se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por **“LA PRESTADORA”** o por **“FODARCH”**.

Cualquier solicitud de modificación que se presente por parte de **“LA PRESTADORA”** a las condiciones originalmente pactadas, deberá tramitarse por escrito exclusivamente ante el administrador de contrato, cualquier modificación que no se autorizada expresamente por el área citada, se considerara inexistente para todos los efectos administrativos y legales del presente.

DÉCIMA SEGUNDA. - PRÓRROGA.

La modificación del plazo pactado en el contrato para la prestación de **“LOS SERVICIOS”** sólo procederá por caso fortuito, fuerza mayor o causas atribuibles a **“FODARCH”**, el cual deberá dejar constancia que acredite dichos supuestos en el expediente de contratación respectivo. En este caso, no procederá aplicar a **“LA PRESTADORA”** las penas convencionales por atraso.

DÉCIMA TERCERA. - PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. **“LA PRESTADORA”** se obliga a no ceder en forma parcial ni total a favor de cualquier otra persona física o moral los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato.

DÉCIMA CUARTA. - PENAS CONVENCIONALES.

“FODARCH” podrá aplicar a **“LA PRESTADORA”** una pena convencional diaria por atraso en el cumplimiento de la prestación de **“LOS SERVICIOS”**, consistente en una cantidad equivalente al 2% (dos por ciento) sobre el valor de **“LOS SERVICIOS”** no entregado oportunamente hasta el momento en que sea entregado en su totalidad a entera satisfacción de **“FODARCH”**, penalidad que no deberá exceder de siete días naturales o del monto de la garantía de cumplimiento.

“LA PRESTADORA”, a su vez autoriza a **“FODARCH”** a descontar las cantidades que resulten de aplicar la pena convencional, sobre los pagos que deberá cubrir a **“LA PRESTADORA”**.

Transcurrido el plazo de siete días o por cualquier otra causa de incumplimiento “FODARCH”, con fundamento en el artículo 90 de la ley de la materia, procederá a llevar a cabo la rescisión del presente instrumento y hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

Para determinar la aplicación de la sanción estipulada, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor, o por cualquier otra causa que a juicio de “FODARCH” no sea imputable a “LA PRESTADORA”.

DÉCIMA QUINTA. - PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.

“FODARCH” podrá rescindir administrativamente el Contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de “LA PRESTADORA”, de conformidad con los artículos 90 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, sujetándose al Procedimiento siguiente:

I.- Se comunicará por escrito a “LA PRESTADORA”, los hechos constitutivos de la infracción, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

II.- Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, “FODARCH” contará con un plazo de quince días hábiles para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer “LA PRESTADORA”. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundamentada, motivada y comunicada a “LA PRESTADORA” dentro de dicho plazo.

III.- Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar “FODARCH” por concepto de los bienes recibidos o los bienes prestados hasta el momento de la rescisión.

Las causas que pueden dar lugar a que “FODARCH” inicie el procedimiento de rescisión administrativa del contrato, son las siguientes:

- Si “LA PRESTADORA” transfiere en todo o en parte las obligaciones que deriven del contrato a un tercero ajeno a la relación contractual.
- Si “LA PRESTADORA” cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa por escrito de “FODARCH”.
- Cuando la suma de las penas convencionales o deducciones excedan del monto de la garantía de cumplimiento del contrato.
- Si “LA PRESTADORA” incurre en negligencia respecto a la prestación de los servicios y/o suministro de los bienes.
- Cuando “LA PRESTADORA” no entregue los bienes sin causa justificada.
- Si “LA PRESTADORA” es declarado en concurso mercantil por la autoridad competente o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio.
- Si “FODARCH” o cualquier otra autoridad detecta que “LA PRESTADORA” proporcione información o documentación falsa, en el procedimiento de contratación respectivo o en la ejecución del contrato.
- Si “LA PRESTADORA” incumple o contraviene las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, su Reglamento, y la normatividad aplicable en la materia.



- Si **“LA PRESTADORA”** no repone, repara o sustituye los bienes proporcionados de manera deficiente, cumplimiento de especificaciones o vicios ocultos en el plazo estipulado en el contrato o en el que sea informado por parte del administrador del contrato.
- Cuando el Órgano Interno de Control de **“FODARCH”** o autoridad competente emitan resolución que determine que **“LA PRESTADORA”** proporcione información falsa, o actuó con dolo o mala fe en el procedimiento de contratación, en la celebración del contrato o durante su vigencia, o bien, en la presentación o desahogo de una queja en una audiencia de conciliación o de una inconformidad.

En general, por el incumplimiento por parte de **“LA PRESTADORA”** a cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato, su **Anexo 1**, o las leyes y reglamentos aplicables.

En caso de incumplimiento de **“LA PRESTADORA”** a cualquiera de las obligaciones del contrato, **“FODARCH”** podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo y el pago de las penas convencionales por atraso y /o deductivas por la prestación de servicios deficientes o declarar la rescisión administrativa sin menoscabo de **“FODARCH”** pueda ejercer las acciones judiciales que procedan.

En el supuesto de que sea rescindido el contrato, no procederá el cobro de las penas por atraso ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento si la hubiere.

“LAS PARTES” convienen que las notificaciones del procedimiento subsecuentes a la del inicio del procedimiento, podrán realizarse mediante escrito escaneado y remitido por medio de correo electrónico proporcionado por **“LA PRESTADORA”** en este instrumento.

DÉCIMA SEXTA. - LEGISLACIÓN APLICABLE.

“LAS PARTES” se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de sus cláusulas y al anexo y aceptan que son los instrumentos que vinculan a **“LAS PARTES”** en sus derechos y obligaciones. Así mismo, se aplicará lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y su Reglamento, el Código Civil del Estado de Chihuahua y el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua.

Las estipulaciones que se establecen en el presente contrato no deberán modificar las condiciones previstas en este; en caso de discrepancia, prevalecerá lo estipulado en el presente instrumento legal.

DÉCIMA SÉPTIMA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA.

“FODARCH” podrá dar por terminados anticipadamente el presente contrato cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir **“LOS SERVICIOS”** originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública o autoridad competente. En estos supuestos **“FODARCH”** reembolsará al prestador los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente instrumento, en términos de lo señalado en el artículo 93 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y del artículo 102 del Reglamento de la Ley en cita.



DÉCIMA OCTAVA. - CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Ninguna de “LAS PARTES” será responsable del retraso o incumplimiento de este contrato que resulte directa o indirectamente por caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA NOVENA. - CONFIDENCIALIDAD.

“LA PRESTADORA” conviene en guardar y conservar bajo la más estricta confidencialidad la información contenida en el presente contrato, además será responsable solidario de cualquier acto contrario al respecto, realizado por sus empleados.

“LA PRESTADORA” acuerda que en caso de faltar a lo convenido en el párrafo anterior, podrá ser causa de rescisión del contrato, cuando se vulnere la integridad de la información, el personal o las instituciones del Estado involucrados en éste instrumento legal, siempre que el origen o la causa del daño corresponda a “LA PRESTADORA”, ésta podrá ser demandada por “FODARCH” ante los juzgados y tribunales correspondientes a efecto de cubrir los daños, perjuicios y costas originadas por faltar a lo convenido en esta Cláusula, además de hacer exigibles los montos señalados como garantías dentro de éste clausulado.

VIGÉSIMA. - TRANSPARENCIA. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 32 fracción VIII y 77 fracción XXVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, “LA PRESTADORA” está obligado a transparentar la información que se genere con motivo del ejercicio de la prestación de “LOS SERVICIOS” que en el presente contrato se le otorga, como sujeto obligado, toda vez que es considerada como persona moral de derecho privado, constituida conforme a la ley correspondiente, que recibe recursos públicos.

“FODARCH” es el responsable del tratamiento de sus datos personales y datos sensibles, los cuales serán protegido conforme a lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua.

La finalidad, para la cual serán recabados sus datos personales y datos personales sensibles, es con el fin de cumplir con el requisito indispensable para participar en el procedimiento de adjudicación correspondiente y la celebración de contratos de adquisiciones y/o arrendamientos y/o servicios.

Así mismo de conformidad a los artículos 68 y 69 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, citada información no se conservará más allá del plazo necesario para el cumplimiento de la finalidad que justifique su tratamiento.

Las transferencias de datos personales y datos personales sensibles se realizarán únicamente en los supuestos que contempla el artículo 98 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, los contratos celebrados serán firmados por el titular de “FODARCH” o de quien ocupe el puesto.

El titular de los datos podrá manifestar su negativa al tratamiento y transferencia de sus datos ante “FODARCH”.

VIGÉSIMA PRIMERA. - RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y JURISDICCIÓN.

Las controversias que se susciten entre “LAS PARTES” con motivo de la interpretación, cumplimiento o aplicación del presente instrumento jurídico, serán resueltas de común acuerdo por las mismas, en caso contrario, observarán el procedimiento de conciliación previsto en los artículos 125, 126 y 127 de la Ley

de la materia y los correspondientes de su Reglamento; y, en su defecto, serán resueltas mediante juicio de oposición previsto en el Código Fiscal del Estado de Chihuahua.

Por lo anterior, “**LA PRESTADORA**” renuncian al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o cualquier otra causa sometiéndose expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales competentes de la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, México.

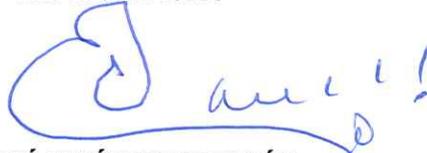
PREVIA LECTURA Y DEBIDAMENTE ENTERADAS “LAS PARTES” DEL CONTENIDO, ALCANCE Y FUERZA LEGAL DEL PRESENTE CONTRATO, EN VIRTUD DE QUE SE AJUSTA A LA EXPRESIÓN DE SU LIBRE VOLUNTAD Y QUE SU CONSENTIMIENTO NO SE ENCUENTRA AFECTADO POR DOLO, ERROR, LESIÓN, MALA FE NI OTROS VICIOS DEL CONSENTIMIENTO, LO FIRMAN Y RATIFICAN EN TODAS SUS PARTES, POR DUPLICADO, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH., EL DÍA 04 DE ABRIL DEL 2024.

POR “FODARCH”



LIC. JONI JACINTA BARAJAS GONZÁLEZ
DIRECTORA GENERAL DE “FOMENTO Y
DESARROLLO ARTESANAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

“LA PRESTADORA”



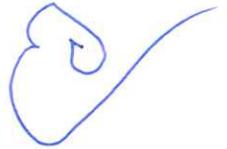
C. JOSÉ ENRÍQUEZ ORTEGÓN
REPRESENTANTE LEGAL DE
COPIXERVICIO S.A. DE C.V.

LA HOJA DE FIRMAS 13/15 CORRESPONDEN AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO FOMENTO Y DESARROLLO ARTESANAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Y POR LA OTRA, LA PERSONA MORAL DENOMINADA COPIXERVICIO S.A. DE C.V. DADO EL DÍA 04 DE ABRIL DEL AÑO 2024, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA.

ANEXO 1

COTIZACIÓN

COPIXERVICIO S.A. DE C.V.





S.A. de C.V.



**FOMENTO AL DESARROLLO ARTESANAL
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

Av. Niños Héroes #1101
Col. Centro
Ciudad.

Doy seguimiento a su solicitud de cotización por cuatro equipos multifuncionales de procesamiento en Negro y uno de procesamiento en Color, RICOH iM-C300f.

Para los cuatro equipos RICOH iM-430f, proponemos formar un "Pool" de Impresión/Copiado entre los cuatro equipos por un Consumo Mínimo Mensual de 20,000 páginas al precio de \$0.33 (treinta y tres centavos) más IVA por página procesada y los excedentes, en caso de generarse, al mismo precio de \$0.33 más IVA.

Esto quiere decir que por \$6,600.00 más IVA, ustedes tendrán derecho a procesar hasta 20,000 páginas entre los cuatro equipos y de llegar a procesar excedentes, cada uno tendría un costo de \$0.33 más IVA.

En cuanto al equipo de procesamiento en Color, el RICOH iM-C300f, su propuesta es la siguiente:

- RICOH iM-C300f
- Consumo Mínimo en Color: 800 páginas
- Costo por página en Color: \$2.30 (dos pesos con treinta centavos) más IVA
- Consumo Mínimo en Negro: 3,000 páginas
- Costo por página en Negro: \$0.35 (treinta y seis centavos) más IVA
- Costo por página excedente: Mismo precio según su naturaleza (color o negro)
- Costo del servicio: \$2,890.00 más IVA más excedentes (en caso de generarse)

Quedo atento a su respuesta y solo me resta despedirme enviando un cordial saludo!!

CopiXservicio,

S.A. de C.V.

Ramón Enriquez Porras
Asesor de Ventas

Installation

Installation Requirements

Temperature Range: 10° C to 32° C (50° F to 89.6° F)
Humidity Range: 15% to 80% RH
Ambient Illumination: Less than 1,500 lux (do not expose to direct sunlight)
Ventilation: Room air should turn over at least 30 m³/hr/person
Ambient Dust: Less than 0.10 mg/m³
Avoid areas exposed to sudden temperature changes:

Areas directly exposed to cool air from an air conditioner.
Areas directly exposed to heat from a heater.

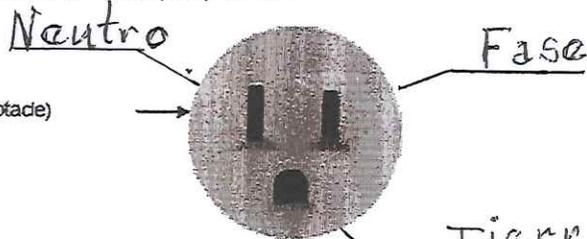
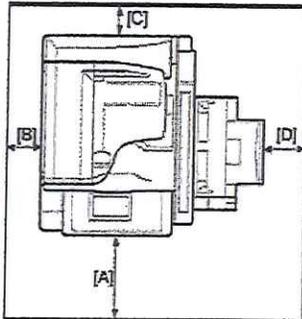
Do not place machine where it will be exposed to corrosive gas or vapor.
Do not install the machine at any location over 2,000m (6,500 ft.) above sea level.
Place the machine on a strong and level base. Inclination on any side should be no more than 5mm (0.2")
Do not place the machine where it may be subject to strong vibrations.
Machine level

- Front to back: within 5mm (0.2") of level
- Right to left: within 5mm (0.2") of level

Power Requirements

Input voltage level: 110 - 120 V, 60Hz: 12A
Do not place anything on power cord.
The required wall outlet is a NEMA 5-15R (receptacle)

Space



A (Front)	>75 cm (30")
B (Left)	>10 cm (4")
C (Rear)	>10 cm (4")
D (Right)	>55 cm (22")

Tierra física
(No flotante)

The recommended 750 mm (30") front space is sufficient to allow the paper tray to be pulled out. Additional front space is required to allow operators to stand at the front of the machine.

El cableado que alimenta al tomacorriente debe ser en calibre #12 como mínimo y se debe respetar la polaridad universal (Neutro a la izquierda y fase a la derecha de la figura). La conexión de la Tierra Física (Boquita de la figura), debe ser efectiva (mismo voltaje entre la fase y la tierra que el que exista entre fase y neutro) y se debe procurar su conexión a varilla de cobre o a la tierra general de un centro de carga (tierra general del edificio).

Lo anterior aplica para todos los equipos RICOH instalados en las Plantas Maquiladoras.

Los requerimientos de Red son: conexión LAN 10BaseT/100BaseTX con Conector RJ45 y Protocolo de Red TCP/IP.

Los nodos de Red deben estar instalados próximos al tomacorriente pero no inmediatos, (A20 cm. como mínimo del tomacorriente eléctrico y a 50 cm. del piso).



S.A. de C.V.

RFC COP-930517-PN0
República Dominicana No 302
Col Panamericana
Tel 426-05-11 tel/fax 426-05-12
Chihuahua Chih
contacto@copixservicio mx